

## JUNTA DE GOBIERNO

**ACUERDO 17/2015 POR EL QUE SE APRUEBA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO CON DISCAPACIDAD EN EL CONAPRED, CUENTE CON LA ASISTENCIA UNA PERSONA DE CONFIANZA, NO SERVIDORA PÚBLICA, DURANTE UNA COMISIÓN OFICIAL A OTRO PAÍS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL GOCE O EJERCICIO DE SUS DERECHOS LABORALES.**

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, fracción XXII Ter; y 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014, y los artículos 4 y 26 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio CTC/0608/2015, informó al Conapred del interés de la representación del país Vasco, para establecer intercambio y vinculación en materia de inserción laboral para personas con alguna discapacidad, para lo cual, personal de este Consejo, realizará una comisión oficial a España, del 23 al 25 de septiembre de 2015;

**SEGUNDO:** Que la persona adecuada para acudir a dicho evento en representación del Conapred, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en su calidad de Subdirector de Asuntos Interinstitucionales en el Conapred, y a su experiencia en la materia que se tratará en dicho evento, es el Lic. Marco Antonio Hernández Hernandez, quien es una persona con discapacidad;

**TERCERO:** Que de acuerdo a las características de la discapacidad del Lic. Marco Antonio Hernández Hernandez, requiere de la asistencia de una persona de confianza, no servidora pública, para lograr la máxima independencia y capacidad en el desempeño de sus atribuciones;

**CUARTO:** Que el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que los poderes públicos federales adoptarán las medidas que estén a su alcance, de conformidad con la disponibilidad de recursos, para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

**QUINTO:** Que el artículo 9, fracción XXII Ter, del mismo ordenamiento, señala que se considera como discriminación, entre otras, a la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

**SEXTO:** Que dicho ordenamiento define como “Ajustes razonables”, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

**SÉPTIMO:** Que el artículo 15 Quáter, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que las medidas de nivelación incluyen, entre otras a la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad.

**OCTAVO:** Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento de la Organización de las Naciones Unidas destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, de la cual México forma parte.

**NOVENO:** Que el artículo 4 de dicha Convención, señala que los países que forman parte, se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación.

**DÉCIMO:** Que el artículo 27 de dicha Convención señala que las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos a trabajar y a ganarse la vida, y que los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, emplear a personas con discapacidad en el sector público y privado, y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

## **ACUERDO 17 / 2015**

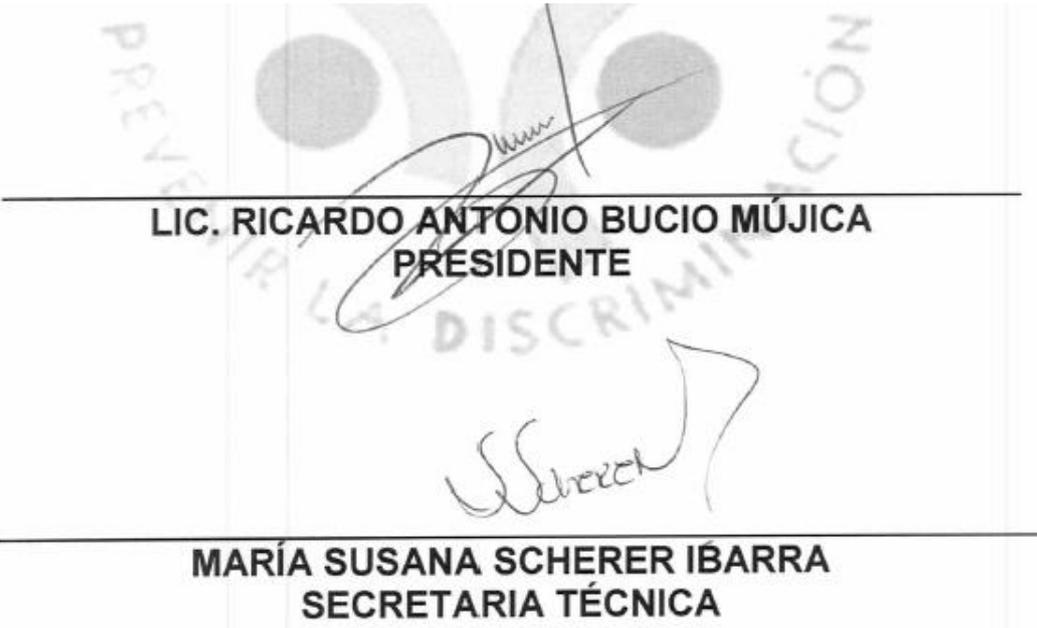
**PRIMERO.-** Téngase por autorizada la implementación de medidas económicas razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el Conapred, contempladas en la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicadas el 20 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Téngase por autorizado al Consejo, el ejecutar los trámites administrativos necesarios, con la finalidad de cubrir los gastos de viáticos y

---

pasajes de una persona, externa al Conapred, que asistirá en el cumplimiento de sus atribuciones al Lic. Marco Antonio Hernández Hernández, Subdirector de Asuntos Interinstitucionales de dicho Consejo, durante su comisión al país Vasco, del 23 al 25 de septiembre de 2015.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, se firma para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de septiembre de 2015.



---

**LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA**  
**PRESIDENTE**

---

**MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**